



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 20 de Diciembre del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2024 08:45:15 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002314-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Informe N° 000962-2024-ACJJ-CL-PP-P-PJ del procurador público del Poder Judicial de 13 de noviembre del 2024; las Resoluciones N° 5 de 13 de julio del 2023 [sentencia]; N° 10 de 13 de setiembre del 2023 [sentencia de segunda instancia]; casación N° 36571-2023; el Informe N° 002205-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 26 de noviembre del 2024, emitido por la Coordinación de Personal, Informe N° 001522-2024-UAF-GAD-CSJAN de 26 de noviembre del 2024; Informe N° 000420-2024-GAD-CSJAN DE 28 de noviembre de 2024y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia y de la constitución de la entidad como unidad ejecutora.

Primero. - El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Del informe emitido por el procurador público del Poder Judicial, referido al expediente N° 00084-2023-0-0201-JR-LA-01.

Segundo.- Mediante el Informe N° 000962-2024-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 13 de noviembre del 2024, el procurador público del Poder Judicial, respecto al expediente N° 00084-2023-0-0201-JR-LA-01, seguido por la demandante Melgarejo León Mary Rosario, señala que del seguimiento de la causa y de acuerdo a la lectura de las piezas procesales que adjunta, el proceso materia de informe ha obtenido y/o alcanzado la calidad de cosa juzgada, por ende, se debe dar cumplimiento al mandato judicial de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo los términos que se indica:

«[...] FUNDADA EN PARTE la demandada sobre reconocimiento de la existencia de contrato a plazo indeterminado, por fraude en la contratación, suscripción de un contrato a plazo indeterminado, registro en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado. Sin costas ni costos. INFUNDADA en el extremo de asignación de una plaza vacante y presupuestada en el cargo de Asistente Administrativo I. Se declaran desnaturalizados los contratos sujetos a modalidad suscritos entre las partes, sin que ello le otorgue





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

estabilidad laboral absoluta. SE RECONOCE el vínculo laboral a plazo indeterminado del demandante con la demandada desde el 01 de junio del 2018 en adelante; en consecuencia, SE ORDENA a la demandada la suscripción de un contrato a plazo indeterminado teniendo en cuenta que esta suscripción no otorga estabilidad laboral absoluta y el registro en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado al demandante. [...]».

De las Resoluciones N° 5, N° 10, y N° 14 del expediente N° 00084-2023-0-0201-JR-LA-01.

Tercero. - De los actuados del expediente judicial en mención se advierte que el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, emitió la Resolución N° 5 de fecha 13 de julio del 2023, mediante la cual resolvió lo citado en el considerando segundo.

Cuarto.- En merito a ello, el procurador público del Poder Judicial interpone recurso de apelación solicitando se declare nula o revoque la referida sentencia; por lo que, se resuelve tal pretensión mediante la Resolución N° 10 de fecha 13 de setiembre del 2023, expedida por la Sala Laboral Permanente de esta Corte Superior de Justicia, la cual determina: « [...] CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 13 de julio 2023 [...]».

Quinto.- A tenor de lo señalado en el considerando anterior, el procurador público del Poder Judicial interpuso recurso impugnatorio extraordinario de casación, el cual fue resuelto por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Casación N° 36571-2023 de fecha 20 de mayo de 2024, en el cual se resolvió: «[...] declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el demandado, Poder Judicial, contra la sentencia de vista de fecha trece de setiembre de dos mil veintitrés [...]», casación que obra en autos.

Sexto. – Siendo así, el Primer Juzgado de Trabajo de esta Corte, mediante la Resolución N° 14 del 8 de noviembre del 2024 ordena la ejecución del mandato judicial, al variarse la provisionalidad (ejecución anticipada) por uno de naturaleza definitiva al haber adquirido la sentencia la calidad de cosa juzgada material.

De los informes emitidos por las dependencias de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Séptimo.- Mediante el Informe N° 000420-2024-GAD-CSJAN-PJ de fecha 28 de noviembre de 2024 y el Informe N° 001522-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 26 de noviembre de 2024, expedidos por el gerente de Administración Distrital y la jefa de la Unidad Administración y Finanzas, respectivamente se remite el Informe N° 002205-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 26 de noviembre del 2024 de la Coordinación de Personal, a fin de que esta Presidencia emita el acto administrativo sobre cumplimiento de mandato judicial de desnaturalización de contrato de la demandante Mary Rosario Melgarejo León, debiéndose precisar que el reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado de la demandante en el cargo de técnico judicial, solamente debe ser





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

hasta la convocatoria de concurso, debido a que la plaza que va ocupar será convocada a concurso publico una vez sean aperturados los concursos, por cuanto, no cuenta con estabilidad laboral absoluta según la sentencia.

Octavo. - Del Informe N° 002205-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 26 de noviembre del 2024, emitido por la coordinadora de personal de esta Corte, se desprende lo siguiente:

- De la revisión de los antecedentes del presente caso se advierte que mediante Resolución Administrativa N° 001005-2024-P-CSJAN-PJ la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, resolvió lo siguiente: “Artículo Primero.- Dar cumplimiento temporal al mandato judicial contenido en la Resolución N° 5 de fecha 13 de julio del 2023, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz en el expediente N° 00084-2023-0-0201-JR-LA-01, en mérito a la Resolución N° 12, de fecha 27 de mayo del 2024, expedida por el referido juzgado; en consecuencia, se reconozca el vínculo laboral a plazo indeterminado a la demandante Mary Rosario Melgarejo León desde el 1 de junio de 2018 en adelante; contratar en la modalidad de contrato a plazo indeterminado a la servidora antes mencionada, en la plaza N° 087069, en el cargo de Técnico Judicial en la Unidad de Servicios Generales de la Corte Superior de Justicia de Ancash, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 1 de julio del 2024 hasta que se libere una plaza vacante en el cargo de asistente administrativo o en su defecto hasta la creación de una plaza vacante; ello en el marco de la ejecución anticipada del mandato judicial, conforme a las consideraciones expuestas; y registrar en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado”.
- Dicha sentencia fue confirmada mediante resolución diez de trece de septiembre del dos mil veintitres y revocada en el extremo de costos del proceso y la casación interpuesta por el procurador público del Poder Judicial ha sido declarada improcedente, por lo que, la sentencia ha adquirido la calidad de cosa juzgada, conforme lo informa el procurador público del Poder Judicial.
- Se precisa que la plaza de Técnico Judicial remunerativamente es equivalente al cargo de Asistente Administrativo I, y la demandante cumple el perfil para ocupar dicho cargo, por cuanto cuenta con bachiller en Derecho y Ciencia Política, conforme se acredita con el reporte de la SUNEDU que se adjunta, además cuenta con la experiencia necesario para ocupar el cargo.
- **Respecto al reconocimiento de contrato a plazo indeterminado:** Se ordena reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado de la demandante con la demandada desde el 1 de junio del 2018 en adelante.
- **Respecto a la asignación de una plaza vacante:** Se ordena suscribir un contrato a plazo indeterminado que no otorga estabilidad laboral absoluta y registrar en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado, conforme al décimo cuarto considerando de la Resolución N° 5 [sentencia]. Asimismo, en el décimo quinto considerando de la Resolución N° 5 [sentencia] se precisa: “la



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

demandada en calidad de empleadora [...] puede determinar la plaza en la que la demandante deba desempeñarse como asistente judicial bajo un contrato de trabajo a plazo indeterminado; lo anterior no enerva que el demandante tenga un contrato de trabajo a plazo indeterminado en el cargo de asistente administrativo o uno equivalente [...]”. En atención a ello, la Coordinadora de Personal señala que esta Corte no cuenta con plazas vacantes presupuestadas en el cargo de Asistente Administrativo. No obstante, cuenta con plazas vacantes en el cargo de Asistente Judicial y Técnico Judicial, las mismas que remunerativamente son iguales al cargo de Asistente Administrativo; las mismas que sugiere se asignen a partir del 1 de julio por encontrarse en curso el pago de los servidores que ocupan dichas plazas y debido a que la demandante tiene contrato vigente hasta el 30 de junio en el cargo de asistente jurisdiccional de juzgado.

- **En cuanto al pago por concepto de costos del Proceso y al Colegio de Abogados de Áncash:** Precisa que los mismos están a cargo de la comisión de sentencias judiciales.

De la normativa aplicable para el cumplimiento de las decisiones judiciales.

Noveno. - A tenor de lo precedente podemos indicar que el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”¹.

Décimo. - Siendo así, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos; ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas, allí reconocidos o declarados, no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna.

Décimo primero. - Lo anterior obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. Así también, resulta pertinente traer a colación lo señalado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso “Hornsby contra Grecia”, sentencia de fecha 13 de marzo de 1997, donde se precisa que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales forma parte de las garantías judiciales, pues “sería ilusorio” que “el ordenamiento jurídico interno de un

¹ Expediente N° 01797-2010-PA/TC. Fundamento 9.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Estado contratante permitiese que una decisión judicial, definitiva y vinculante, quedase inoperante, causando daño a una de sus partes (...)".

Décimo segundo. - Sumado a ello, referir que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido².

Décimo tercero.- Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."

Décimo cuarto. - En tal sentido, se advierte que las autoridades están obligadas a brindar cumplimiento a las resoluciones del Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad que ello conlleve.

Décimo quinto. - Bajo tales preceptos, y en cumplimiento del mandato judicial contenido en el expediente N° 00084-2023-0-0201-JR-LA-01, corresponde a este despacho reconocer el vínculo laboral de la demandante **Mary Rosario Melgarejo León** con la Corte Superior de Justicia de Ancash, a plazo indeterminado, del 1 de junio de 2018 en adelante, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, sin que ello le otorgue estabilidad laboral absoluta, conforme se advierte en el décimo cuarto considerando de la Resolución N° 5 [sentencia] "(...) la entidad podrá convocar a un concurso público de méritos para el puesto que desempeña la accionante, que ha de corresponder a una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada. El contrato de trabajo se extinguirá si la trabajadora no se presenta al concurso o no resultase ganadora. Asimismo, se ordena a la oficina de Coordinación de Personal registrar en el libro de planillas de trabajadores a plazo indeterminado teniendo como fecha de ingreso de la demandante el 1 de junio del 2018. Todo ello en virtud de que el proceso materia de autos ha obtenido y/o alcanzado la calidad de cosa juzgada, siendo la ejecución de naturaleza definitiva. Por otra parte, en cuanto a los pagos ordenados a favor del accionante, en la se dispone que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte realice las acciones pertinentes en aras de cumplir con lo dispuesto en sede judicial. En mérito a la presente, el procurador deberá informar al juzgado correspondiente el cumplimiento de lo ordenado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de

² Expediente N° 15-2001-AI/TC, 16-2001-AI/TC, 4-2002-AI/TC. Fundamento 11.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución definitiva de la Resolución N° 5 de fecha 13 de julio del 2023, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz en el expediente N° 00084-2023-0-0201-JR-LA-01; **en consecuencia**, mando **reconocer** el vínculo laboral del demandante **Mary Rosario Melgarejo León** con la Corte Superior de Justicia de Áncash, a plazo indeterminado, del 1 de junio de 2018 en adelante, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, sin que ello le otorgue estabilidad laboral absoluta, hasta que la plaza sea sometida a concurso público de méritos, conforme se advierte en el décimo cuarto considerando de la Resolución N° 5 [sentencia]; asimismo, **se ordena** a la oficina de Coordinación de Personal registrar a la demandante en el libro de planillas de trabajadores a plazo indeterminado, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte y a la oficina de Coordinación de Personal ejecutar todas las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. - Requerir al procurador público del Poder Judicial que dé cuenta al Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, el cumplimiento de su mandato.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Secretaría de Cámara de esta Corte Superior, **oficiar** lo dispuesto en la presente resolución al Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz.

Artículo Quinto. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Unidad de Administración y Finanzas, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

